



Expediente: 056150426173

Radicado: RE-03223-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/08/2025 Hora: 09:52:57 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, notificada de forma personal el día 22 de noviembre de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA** con Nit 800.251.720-3, a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **JARDÍN INFANTIL SAN NICOLÁS**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23104, de la vereda Chipre del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado **CS-14973-2024** del 08 de noviembre del 2024, la Corporación requirió a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA** con Nit 800.251.720-3, a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días, solicite la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental otorgado bajo Resolución 131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016, para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que en el momento se encuentra una sociedad diferente a la titulada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado **CE-21294-2024** del 13 de diciembre del 2024, la sociedad **OPERACIONES JARDINES S.A.S** con Nit. 901.510.702-9, representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.331.483, a través del radicado en mención confirma a la Corporación que en el predio se encuentra una sociedad diferente e independiente y exclusiva para la actividad comercial de restaurante que opera en el inmueble denominado **“PIGASUS”** a la que tramitó el permiso de vertimientos contenido en la Resolución 131-0910-2016, porque a la fecha de la visita técnica, 27 de septiembre de 2023, el propietario del Inmueble es el Fideicomiso Lote Aledaño administrado por Alianza Fiduciaria S.A. y las sociedades comodatarias del mismo son Promotora de Inversiones Palobel S.A.S. e Invergear S.A.S.
4. Que con el fin de dar continuidad con la solicitud presentada, la Corporación por medio del radicado **CS-09056-2025** del 26 de junio del 2025, requirió a la parte interesada, los requisitos normativos que debe presentar para la Cesión del permiso otorgado.
5. Que por medio del escrito **CE-13663-2025** del 30 de julio del 2025, la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S** con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO** identificada con cédula de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



ciudadanía número 1.037.574.170, en calidad de comodataria del predio en mención, para el cual se solicita la cesión de permiso otorgado mediante Resolución **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, otorgada en favor de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, sin firmar por la representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **PROMOTORA INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**
- Copia de la escritura pública número 5624 del 15 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 25 de Medellín, mediante la cual en la cláusula Décima Primera denominada Comodato Precario, se entrega materialmente el inmueble a **PROMOTORA INVERSIONES PALOBEL S.A.S.** en calidad de comodataria.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble que corresponde al número de matrícula inmobiliaria 020-23104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

5.1 Que mediante radicado **CS-11255-2025** del 04 de agosto del 2025, Cornare procedió a requerir a la parte interesada para que presentará el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos documentación que fue entregada por intermedio del radicado **CE-14676-2025 del 14 de agosto del 2025**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA** con Nit 800.251.720-3, a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante quede a favor de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S** con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.170, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23104, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, atendiendo a la solicitud presentada bajo los escritos con radicados N° CE-21294-2024, CE-13663-2025 Y CE-14676-2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S** con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.170, en calidad de comodataria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016** y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S** con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.170, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S** con Nit. 900.077.508-5, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.170, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO**, que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, tiene vigencia hasta el día 23 de noviembre del 2026, que de continuar con la actividad, deberá solicitar la renovación del permiso dentro del plazo establecido por la norma artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, la cual establece que debe realizarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, como se estableció en el parágrafo segundo del artículo primero de la mencionada Resolución

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150426173**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. A la señora **JULIANA SÁNCHEZ CANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**.
2. A la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, en calidad de representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **131-0910-2016 del 18 de noviembre del 2016**, el permiso de **VERTIMIENTOS**, se encuentra vigente hasta el día 23 de noviembre del 2026, de conformidad con la norma, que la sustituya, adicionen o complementen.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150426173

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 15/08/2025
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02